

Al Excmo. Ayuntamiento de Estepona

D. Jesús [REDACTED], mayor de edad, con n.º DNI 25 [REDACTED] actuando en nombre y representación de la entidad mercantil SPORTS AND LEISURE GROUP NV, entidad de nacionalidad belga, con CIF N0029416E, domiciliada en Industriepark-West 43, 9100 Sint-Niklaas (Bélgica) y con delegación comercial en Zaragoza (España), edificio Torre Aragonia, Av. de Juan Pablo II, 35, 3ª planta, 50009 Zaragoza (España); su representación la ostenta en su condición de Apoderado de esta.

Comparece ante el **Excmo. Ayuntamiento de Estepona** en el Expediente de Contratación CONTRATO DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL "MUÑOZ PÉREZ" DE ESTEPONA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Expediente n.º: 20411/2024 y, como mejor proceda en Derecho, DICE:

Que en el expediente de contratación de referencia se ha notificado el Acuerdo de la Mesa de Contratación que celebró sesión el día 8 de agosto de 2024 para la apertura del Archivo A (documentación administrativa) y del Archivo B (oferta económica) tal y como consta en el acta suscrita por sus miembros y publicada en el Perfil de Contratante-Plataforma de Contratación, en la que se comprueba que no hay ofertas que contengan valores anormales o desproporcionados y se propone la adjudicación del contrato de obras de sustitución del césped artificial del campo de fútbol "Muñoz Pérez" de Estepona, a la empresa Realturf Systems, S.L., con CIF n.º B53638391, al presentar la mejor oferta.

Que, ante tal acuerdo, y no obrando en poder de mi representada la suficiente información para poder valorar la presentación de los recursos que a su derecho puedan asistir, se solicitó con fecha 12/08/2024 17:26 mediante escrito en el Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Estepona número 2024-E-RE-24984, la siguiente información:

Copia del informe FIFA y ficha técnica presentada por la licitante Realturf Systems, S.L., para así comprobar si el sistema de césped artificial propuesto cumple con las exigencias prescritas en proyecto, y el criterio de calidad FIFA sobre base elástica insitu (que actualmente existe en el campo).

Todo ello al amparo de lo establecido en la legislación en materia de contratación pública, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Que con fecha 16/08/2024, por medio de notificación electrónica (*Identificador: 688831166bf27cd9a755*), el Departamento de Contratación y Patrimonio de este Ayuntamiento comunicó que, atendiendo a la vista del escrito presentado de fecha 12 de agosto de 2024 y Registro General de Entrada en el Ayuntamiento de Estepona número 2024-E-RE-24984 de copia del informe FIFA y ficha técnica presentada por la licitante Realturf Systems, S.L. para el expediente número 20411/2024 relativo al contrato de obras de renovación del césped artificial del campo de fútbol “Muñoz Pérez”, se adjunta la siguiente documentación:

- *Documentación técnica presentada por Realturf Systems, S.L. junto con la propuesta económica.*

Que, a la vista de dicha documentación y como primera medida, esta parte solicita que, con carácter previo a la formalización del contrato y al inicio de la ejecución de la obra, la anulación del acuerdo de adjudicación realizado en favor de la empresa Realturf Systems, S.L., con CIF n.º B53638391 en base a las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. - Prescripciones técnicas mínimas incluidas en el Pliego en relación con el sistema de césped artificial a instalar.

En el expediente de referencia se licita el contrato para la renovación del césped artificial del campo de fútbol de “Muñoz Pérez”, definiéndose las características y prescripciones técnicas que las mismas deben incorporar, y que constituyen el objeto del contrato, en el Proyecto Técnico objeto de esta licitación. Concretamente el Proyecto establece que **las especificaciones mínimas exigibles** para el sistema de césped artificial a instalar deben ser las siguientes:

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL C.F. MUÑOZ PÉREZ



CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
--------	---------	-----	----------	---------	--------	-----------	----------	--------	---------

01.06 m2 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL PARA EL CAMPO

Suministro e instalación de sistema de césped artificial, con las siguientes características generales:

- La nueva moqueta de césped artificial estará compuesta por fibras de polietileno (PE) de al menos dos colores y al menos dos tipos (monofilamentos rectos y filamentos fibrilado).
- La altura de la fibra será de 45 mm.
- El hilo con mayor grosor tendrá un mínimo de 350 µm.
- La fibra con mayor Dtex tendrá al menos 13.000 Dtex.
- La fibra tendrá un peso mínimo de 1.250 gr/m2.
- Con al menos un número de puntadas por m2 de 7.500 uds.
- El backing será de polipropileno de más de una capa, teniendo al menos 200 gr/m2 y revestido posteriormente con poliuretano o látex.
- El peso total de la moqueta de césped artificial será de al menos 2.300 gr/m2 y tendrá una resistencia mínima de arranque del penacho de fibras de 30 N.

Marcaje de líneas de juego en el mismo material en color blanco cumpliendo con la reglamentación de la R.F.E.F. y normas NIDE y en el campo de fútbol 7 en color amarillo, con las juntas encoladas con cola de poliuretano bicomponente sobre cinta geotextil de 30 cm. de ancho.

Las piezas deberán presentar dimensiones estables en su anchura y ser como mínimo 50 cm, más largas que la longitud a cubrir. No presentarán alteraciones del color ni arrugas o dobleces que no sean los propios se producen por el enrollado de las piezas y su almacenamiento antes de la puesta en obra.

Una vez instalada la moqueta de césped artificial sobre la base elástica existente, ya reparada, se procederá al relleno de forma uniforme con medios mecánicos en longadas, cepillando cada longada para infiltrar el relleno y levantar las fibras hasta conseguir el acabado adecuado con la siguiente distribución: Arena de sílice redondeada, lavada y seca granulometría comprendida entre 0,3-1 mm, en cantidad de al menos 5 kg/m². Mezcla del relleno que se cribó y limpio anteriormente para reutilizarlo. SBR nuevo libre de textil y metales pesados para completar la carga elástica con al menos 3 kg/m².

Césped artificial VARIOSLIDE SPRO o similar con composición de fibras tipo mixto, tricolor, de 50 mm de altura mínima, constituido por la combinación de al menos 6 fibras por puntada de monofilamento en forma espiral o helicoidal para mayor resiliencia, con grosor de al menos 280 micras y 1,3 mm de ancho, prefibrilada de 120 micras de grosor, al menos 8 mm de ancho antes de la prefibrilación. Tejido sobre doble backing de polipropileno estabilizado UV, con un peso mínimo de 270 gr/m2, 8190 puntadas/m² (+/-10%). Recubrimiento posterior de látex en una cantidad de aprox. 1.000 gr/m² para la fijación y anclaje del mechón. El Peso total de la fibra será de 1.130 gr/m2 (+/-10%) y el peso total del producto acabado será de al menos 2.770 gr/m² (ISO 8543). Resistencia mínima de arranque del penacho de fibras >30 N (ISO 4919). Las líneas transversales de marcateje vendrán y a integradas en el césped de fábrica. Los rollos serán de largo igual al ancho del campo.

Extendido de los rollos en el campo en sentido transversal y encolado de juntas a testa con cola bicomponente de poliuretano y cinta de unión de poliester de alto desempeño mecánico. Replanteo y cajeo de marcatejes, inserción de líneas de marcatejes de F11 y F7 según normativa RFEF. Recibo del relleno del relleno de forma uniforme por medios mecánicos especializados, en longadas, cepillando cada longada para infiltrar el relleno y levantar las fibras, hasta conseguir el acabado adecuado. Lastrado del sistema con arena de sílice redondeada, lavada y seca granulometría 0,3-0,8mm en cantidad de 15 kg/m2 y 3 kg/m2 de de relleno elástico, compuesto 100 % por granulado de concho seleccionado, granulometría 1-2 mm y densidad de 90 a 120 kg/m³, libre de polvo y suciedad, ecológico y resistente a los rayos UV.

1	109,00	75,00	8.175,00				8.175,00	15,85	129.573,75
---	--------	-------	----------	--	--	--	----------	-------	------------

AYUNTAMIENTO DE ESTORPE

En el punto 4. DESCRIPCION DEL PROCESO A UTILIZAR incluido en la Memoria y Pliego de Prescripciones Técnicas, en el apartado f. se especifica:

La nueva moqueta de césped artificial estará compuesta por fibras de polietileno (PE) de al menos dos colores y al menos dos tipos (monofilamentos rectos y filamentos fibrilado);...

Así mismo, en el primer punto del apartado c. *Características del material* del punto 7.3.2. *Césped artificial de la cláusula 7. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS*, se especifica que *las características generales del sistema serán las siguientes:*

La nueva moqueta de césped artificial estará compuesta por fibras de polietileno (PE) de al menos dos colores y al menos dos tipos (monofilamentos rectos y filamentos fibrilado).

Se comprueba por tanto que en la prescripción del Proyecto se establece como **requerimientos mínimos exigibles 2 sistemas de césped artificial, ambos con un combinado de fibras monofilamentos rectos + fibrilada, con la variante entre cada sistema del relleno de rendimiento que puede ser de SBR o corcho.**

Como se comprueba, el Proyecto Técnico exige esas prescripciones técnicas con carácter de mínimos, por lo que cualquier sistema de césped artificial a instalar deberá contar, como mínimo, con ellas, no pudiendo incluir variantes ya que como se indica en la cláusula duodécima *Admisibilidad de Variantes* del pliego de cláusulas administrativas particulares, **no se admiten variantes.**

Como recoge la legislación en materia de contratación pública, los Pliegos y documentación técnica de la licitación constituyen una auténtica ley del contrato y su cumplimiento debe ser preceptivamente observado tanto por el órgano de contratación como por cualquiera de los licitadores que participen en el expediente. Dentro de dicha documentación se incluye el Proyecto Técnico (PPT) que en su caso sea objeto de licitación. De acuerdo con una reiterada doctrina el proyecto técnico describe el objeto del contrato para que las empresas puedan decidir si están interesadas en el mismo, contiene los términos en los que el poder adjudicador desea obligarse con el adjudicatario, refleja las necesidades que se pretenden satisfacer mediante la celebración del contrato y representa las prestaciones contractuales que, de acuerdo con el interés público, desea obtener el poder adjudicador.

Asimismo, el artículo 128 de la LCSP exige la presentación de certificados y ensayos cuando así sean requeridos por los Pliegos.

Igualmente pacífica es la doctrina cuando establece que no cabe adjudicar un contrato a una oferta que las incumple o no garantiza su respeto, y que las prescripciones técnicas previstas en los proyectos, que son aceptadas incondicionalmente como parte del contrato por los licitadores cuando formulan sus ofertas, constituyen instrucciones de carácter técnico con arreglo a las cuales debe ejecutarse la prestación del contrato, siendo, por tanto, requisitos que las ofertas de los licitadores han de cumplir de modo obligado para poder continuar en la licitación, de forma que apreciado un incumplimiento de tales condiciones resulta obligada la exclusión del licitador del procedimiento. Así se recoge incluso en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea, Sala Sexta, de 29 de abril de 2004 (asunto C-496 -99).

Segunda. - Comprobación del cumplimiento de las prescripciones técnicas con carácter previo a la formalización del contrato.

El Órgano de Contratación debe comprobar que la oferta que ha resultado adjudicataria cumple con las prescripciones técnicas establecidas con carácter obligatorio en la licitación con carácter previo a la formalización y ejecución del contrato, y no diferir la misma a la fase de ejecución de este.

Exigencia de comprobación en los Pliegos. Es el propio Proyecto Técnico el que determina que los licitadores deberán aportar la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de las prescripciones técnicas incluidas en el Proyecto.

Principio de trato no discriminatorio y libre competencia. Pero todavía más importante es que diferir la comprobación del cumplimiento a la fase de ejecución del contrato, además de una vulneración de los propios pliegos, supondría dar un trato discriminatorio al resto de licitadores, ya que, al no excluirse la oferta que incumpliera, impediría la adjudicación del contrato a las ofertas de productos que sí reunieran las características y especificaciones determinadas por la licitación.

En este caso, mi representada, en el supuesto de haber estudiado y presentado una variante propuesta técnica y económica como la que pretende admitirse, podría haber realizado una propuesta económica más baja, pudiendo de este modo, haber sido la oferta económica más ventajosa.

Tanto la LCSP como la Directiva 2014/24/UE establecen la necesidad de que por los licitadores se acredite tanto el cumplimiento de las prescripciones técnicas establecidas en la licitación como el de los criterios de adjudicación incluidos en la misma.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, en Sentencia de 22 de marzo de 2021, analizaba en unificación de doctrina si el Órgano de Contratación debía examinar la correlación entre la oferta económica y técnica del adjudicatario con carácter previo a la ejecución o, por el contrario, debía diferir dicha comprobación a la ejecución del contrato. Es decir, si el adjudicatario con la oferta que había realizado era capaz de cumplir todas las especificaciones técnicas exigidas por la licitación.

“...Por lo que hace a la Directiva 2014/25/UE (LA LEY 4614/2014), es claro que su art. 82.4 -*arriba transcrito*- impone comprobar la información facilitada por el licitador, como medio de asegurarse de que su oferta se ajusta a las bases de la licitación. La finalidad evidente de esta norma estriba en controlar la coherencia de las ofertas hechas por los licitadores, de manera que la propuesta económicamente más ventajosa sea además viable y pueda satisfacer la necesidad que da origen al contrato...”

“...*De entrada*, asiste la razón a la recurrente cuando dice que excluir que la falta de correlación entre la oferta técnica y la oferta económica tenga influencia en la validez de la adjudicación, remitiendo todos los posibles problemas a la fase de ejecución del contrato, puede favorecer comportamientos poco serios y leales por parte de los licitadores y, desde luego, enturbiar la competencia entre ellos. A esto cabe añadir otras dos consideraciones, igualmente de índole teleológica. Una es que, al razonar así, se penaliza a los licitadores que han preparado cuidadosamente su oferta, asegurándose de que el importe propuesto está en sintonía con los aspectos técnicos de la prestación y, en suma, que la relación contractual es viable. La otra consideración tiene que ver con la salvaguardia del interés público: no asegurarse de la correlación entre la oferta técnica y la oferta económica -remitiéndose, en cambio, a la fase de ejecución del contrato- favorece la celebración de contratos que no puedan cumplirse con exactitud; algo que no redundaría en el interés de la Administración u organismo contratante.”

Tercera. - Documentación aportada por la empresa propuesta como adjudicataria, e incumplimiento de exigencias del proyecto.

Actualmente el contrato no se ha perfeccionado, puesto que para ello se requiere la formalización de este y, además, la propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

A la vista del contenido del Proyecto y del Acuerdo de Adjudicación del Excmo. Ayuntamiento de Estepona, así como de la ficha técnica e informe FIFA del referido césped que ofrece Realturf Systems, S.L., se observa que han designado proponer un sistema de césped artificial con relleno de rendimiento de SBR, y se observa un claro incumplimiento de los pliegos y, concretamente, de los requisitos técnicos que se exigen para el césped artificial:

- **Combinado de fibras monofilamentos rectos + fibrilada**, la propuesta de la empresa Realturf Systems, S.L., propone SOLO una fibra de monofilamentos rectos, en la documentación técnica aportada se comprueba claramente que propone una fibra de SOLO monofilamentos rectos, no lo exigido en el *primer punto del apartado c. Características del material del punto 7.3.2. Césped artificial de la cláusula 7. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS*, combinado de fibras de monofilamentos rectos + fibrilada.
- Esta variante y, por tanto, incumplimiento otorga una ventaja económica sobre los licitadores que han propuesto el combinado de fibras que exige el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, como es el caso de mi representada, y se puede comprobar en la documentación técnica aportada. Es mencionable que el único criterio de adjudicación es *la determinación de la mejor oferta económica y que, por tanto, se atenderá a un criterio de adjudicación en base al mejor precio.*
- Este aspecto resulta nuevamente especialmente relevante pues, de haber realizado mi representada una propuesta variante con un sistema que incorporase una fibra de SOLO monofilamentos rectos, la propuesta económica podría haber sido más baja. No lo hizo así, atendiendo al estricto cumplimiento de las exigencias mínimas del pliego de prescripciones técnicas y a la imposibilidad de proponer variantes.

Dichas actuaciones son vulneradoras del artículo 1 de la LCSP, puesto que se da un trato desigual a la valoración de la oferta de Realturf Systems, S.L., sin que exista razón para ello, de manera ilícita y contraria a los Principios Generales que deben regir en este tipo de procedimientos, ya que los Pliegos son la ley del contrato, y la empresa propuesta como adjudicataria incumple claramente y de forma objetiva el principal de sus exigencias técnicas.

En virtud de lo anteriormente expuesto;

SUPLICO al Excmo. Ayuntamiento de Estepona, como Órgano de Contratación del Expediente de Contratación "CONTRATO DE OBRAS DE SUSTITUCIÓN DEL CÉSPED ARTIFICIAL DEL CAMPO DE FÚTBOL "MUÑOZ PÉREZ" DE ESTEPONA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, Expediente n.º: 20411/2024" que a la vista de todo lo expuesto, tenga por presentado este escrito y, a la vista de éste

SOLICITO

PRIMERO. - Que en la representación que ostento, tenga por presentado este escrito y se sirva admitirlo, teniendo por interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra el acuerdo de adjudicación del contrato arriba referido en favor de la empresa Realturf Systems, S.L., con CIF n.º B53638391, por los motivos que anteceden y por lo expuesto.

SEGUNDO. - Que previos los trámites legales oportunos, dicte Resolución en virtud de la cual se proceda de oficio a acordar:

1. La anulación del acuerdo de adjudicación realizado en favor de la empresa Realturf Systems, S.L., con CIF n.º B53638391.
2. La renuncia a la celebración del contrato y, por tanto, la exclusión del procedimiento de adjudicación de la oferta presentada por Realturf Systems, S.L., con CIF n.º B53638391 por haber incumplido las obligaciones de acreditación de las características establecidas por el Proyecto Técnico para los sistemas de césped artificial a suministrar e instalar.
3. Sin perjuicio de lo anterior, y una vez solicitada la exclusión del procedimiento de adjudicación de la oferta presentada por Realturf Systems, S.L., con CIF n.º B53638391, se proceda a adjudicar el contrato a mi representada como segunda clasificada en dicho procedimiento, y que como se puede comprobar en la documentación técnica aportada, cumple con las exigencias del Proyecto.

OTROSÍ DIGO que, se solicita, como medida cautelar y en tanto en cuanto se sustancia el presente recurso de reposición, se acuerde la suspensión de la tramitación del presente Expediente de Contratación, SOLICITANDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, que, ACUERDE LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN HASTA TANTO NO SE RESUELVA EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Adicionalmente, dé traslado y vista de todo ello a mi representada

Es justo.

En Zaragoza, para Estepona, a 19 de agosto de 2024.

Firmado digitalmente por: [REDACTED]
[REDACTED] JESUS - 25 [REDACTED] R
Fecha y hora: 18.08.2024 19:24:58